Introducción

Las Patentes de Navegación desde el punto de la Filatelia Fiscal constituye una importante fuente de documentación para el estudio de marcas y sellados aplicados en las mismas. El ingreso de buques al puerto y el transito fluvial constituyeron una relevante fuente de ingresos para las autoridades desde la instalación de los primeros centros poblados en el territorio de la Banda Oriental; mucho antes de que se crease el Estado Oriental y luego la República Oriental del Uruguay.

Es así que las autoridades Coloniales Españolas, Inglesas o Portuguesas emitieron diversos documentos relacionados con el transito de buques durante el período que les cupo el gobierno de estas tierras.

.

SEBASTIAN PINTO DE ARAUJO CORREA, HIDALGO DE la Casa Real, Alcalde Mayor de la Villa de Cuenha, Comendador de la Encomienda de san Pedro de Lomar en la Orden de Cristo, y honorario en la de Torre y Espada, Teniente General de los Reales exercitos de S. M. F., Ayudante General, y Secretario Militar de la division de Voluntarios Reales del Rey, Gobernador de la plaza de Montevideo, Intendente de la provincia oriental del rio de la Plata, Sub-inspector de las tropas de la misma, Gefe del distinguido cuerpo de Civicos de esta ciudad, y Coronel del segundo batallon de cazadores de libertos del Rey, etc., etc., etc.

HAGO SABER A TODOS LOS QUE este pasaporte vieren, que del puerto de Montevideo hace viage

Por tanto ordeno y mando á todas las personas, á quienes el conocimiento de este pasaporte pertenecíese, que no le pongan impedimento alguno en el transito: en fé de lo qual le mandé expedir el presente firmado por mí y sellado con el sello de las Armas Reales.—Dado en Montevideo á de de mil ochocientos diez

N.º
Registrado á fl.

*Pasaporte del Virreinato emitido en formulario pre-impreso por el Gobernador de la plaza de Montevideo el **3 de diciembre de 1818** a la balandra "Paraguaya" en viaje de Montevideo a Santa Lucía Con sello de las armas reales en la parte superior y firma del gobernador al pie.*

N.º 14.

Baraõ da Laguna

DO CONCELHO DE SUA MAGESTADE FIDELISSIMA, FIDALGO DA CASA Real, Comendador das Ordens de S. Bento de Aviz, e da Torre e Espada, Tenente General dos Reaes Exercitos, Commandante em Chefe das forças de Mar e Terra, empregadas na Banda Oriental do Rio da Prata, Governador e Capitão General desta Provincia, Presidente da Camara de Appellaçoens, Superintendente Geral Subdelegado da Real Fazenda e Renda da Correios &c., &c., &c.

FAÇO SABER A TODOS OS QUE

POR TANTO MANDO A TODAS AS PESSOAS A QUEM TOCA O CONHECIMENTO

PARA o que mandei passar o presente, que vai por mim assignado, e sellado com o Sello das Armas Reaes

Dado em

*Pasaporte de la Provincia o Estado Cisplatino emitido en formulario pre-impreso dado por el Gobernador de la Provincia "Barón de la Laguna" (Lecor) en el puerto de Montevideo el **21 de noviembre de 1820** a la lancha "Carmen" en viaje de Montevideo a Sto Domingo de Soriano. Con sello seco de las armas reales aplicado directamente en el papel en la parte superior.*

Cumplido el proceso histórico que dio lugar a la actual República Oriental del Uruguay en el año 1829 se dicta la primera Ley de Papel Sellado y se inicia la utilización del papel sellado propio de nuestro país dejando de lado los correspondientes a las autoridades Coloniales o Porteñas.

Las primeras fuentes de ingreso del "Estado Oriental" tuvieron como origen los impuestos del papel Sellado, Patentes, Alcabalas, Derechos de Aduanas, etc. Con respecto al Papel Sellado este debía llevar impreso sellos de tinta y un sello seco (o "sello blanco"); estos sellos eran fabricados por los grabadores o plateros de la época.

El 6 de julio de 1829 la Honorable Asamblea Constituyente y Legislativa del Estado sanciona la ley de Patentes de navegación por derechos de puerto las cuales se abonaran por medio de Patentes emitidas en papel sellado que según el tonelaje del buque comprenden 8 categorías que van de 4 a 54 reales . El año 1829 fue el único en que se utilizaron sellos secos para el valor; de allí en adelante se utilizaron sellos "húmedos" para el valor

.

En este ejemplo podemos observar una solicitud de pasaporte para el yate "Feliz Destino" con destino a Santo Domingo de Soriano y Capilla Nueva realizado en Montevideo el ***28 de enero de 1830***. (col HLVV).

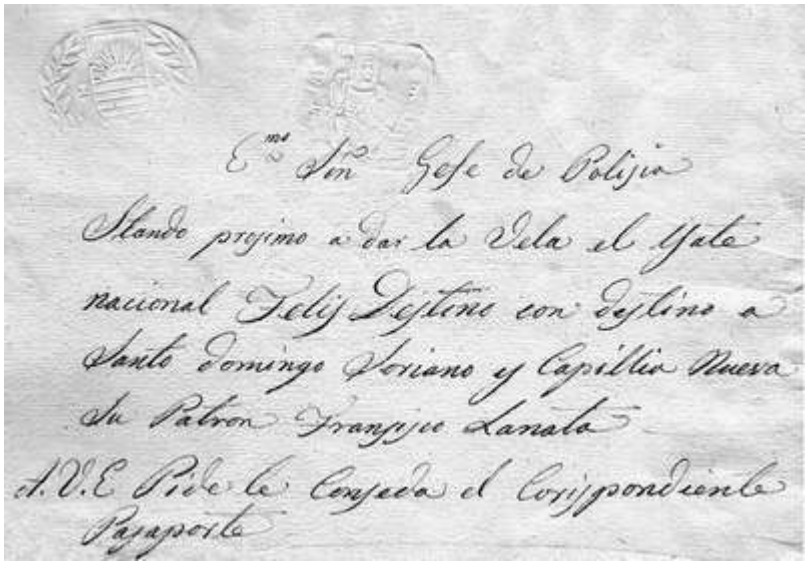

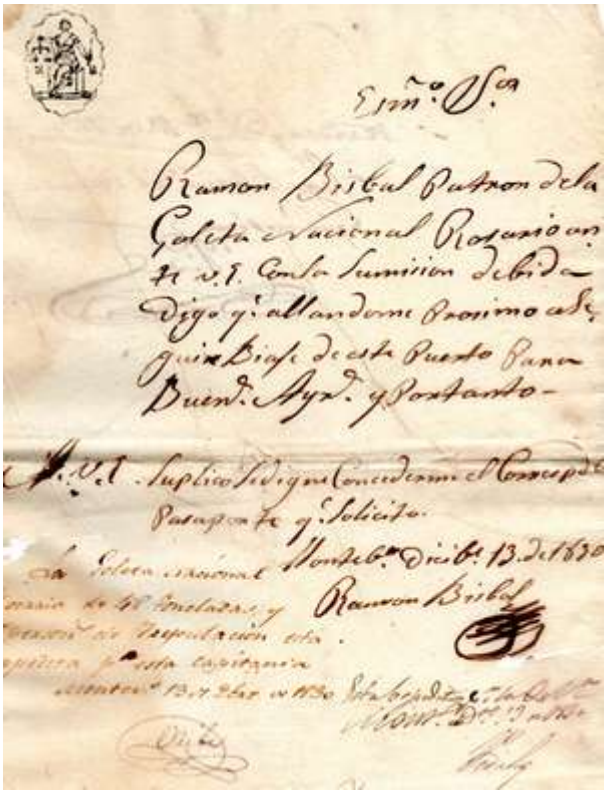

Este otro se trata de un permiso con fecha ***13 de diciembre de 1830*** *para la goleta nacional "Rosario" en viaje de Montevideo a Buenos Aires; fue emitido en papel sellado (sello seco de 1830) y sello "húmedo" de valor de 2 reales. Firmado por Oribe.*

Por lo menos a partir del año 1831 se utilizaron patentes en formularios pre-impresos donde se aplicaba el sello seco y los sellos húmedos correspondientes al impuesto a pagarse. En el formulario se hace referencia a la ley del 6 de julio de 1829. El uso de estos pre-impresos no eliminó la utilización de papel sellado común cuando era necesario.

PATENTE DE NAVEGACION.

Sello "Seco" o "Blanco"

EXTRACTO DE LA LEY DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE 6 DE JULIO DE 1829.

La H. A. C. y L. del ESTADO en sesion del dia anterior ha sancionado la sigiente Ley:

Art. 1.° Desde la publicacion de la presente Ley los buques Nacionales y Extrangeros pagarán por todo derecho de Puerto los que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2.° Los Buques de la Matricula del Estado que se empleen en el cabotage dentro de Cabos, obtendrán las licencias para cada viage, por medio de Patentes selladas.

Art.° 3.° Las Patentes serán del valor.

De	3	á	7	toneladas.....	4 reales.
	8	á	15	id.....	10 id.
	16	á	30	id.....	18 id.
	31	á	45	id.....	26 id.
	46	á	60	id.....	30 id.
	61	á	80	id.....	38 id.
	81	á	100	id.....	46 id.
101 para arriba.....					54 id.

El Presidente la trasscribe al Gobierno á los fines consiguientes, y lo saluda con las consideraciones de costumbre.—*Silvestre Blanco*, Presidente.—*Miguel Antonio Berro*, Secretario.—Exmo. Gobierno Provisorio del ESTADO.

DECRETO DEL EXECUTIVO.

Montevideo Julio 7 de 1829.

Cúmplase, acúsese recibo, y dese al Registro Oficial.

RONDEAU.

F. Joaquin Muñoz.

PATENTE DE NAVEGACION.

Sello "Seco" o "Blanco"

EXTRACTO DE LA LEY DE LA HONORABLE ASAMBLEA.

De 6 de Julio de 1829.

La H. A. C. y L. del Estado, en sesion del dia anterior ha sancionado la siguiente Ley:

Art. 1.° Desde la publicacion de la presente ley, los buques nacionales y extrangeros pagarán por todo derecho de Puerto los que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2.° Los buques de Matrículas del Estado que se empleen en el cabotage dentro de cabos, obtendrán las licencias para cada viage por medio de Patentes selladas.

Art. 3.° Las Patentes serán del valor—

De—	3	á	7	toneladas	4 reales.
	8	á	15	id.	.... 10 id.
	16	á	30	id.	.... 18 id.
	31	á	45	id.	.... 26 id.
	46	á	60	id.	.... 30 id.
	61	á	80	id.	.... 38 id.
	81	á	100	id.	.... 46 id.
101 para arriba.....					54 id.

El Presidente la transcribe al Gobierno á los fines consiguientes, y lo saluda con las consideraciones de costumbre.—Silvestre Blanco, Presidente.—*Miguel Antonio Berro*, Secretario.—Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DEL EJECUTIVO.

Montevideo. Julio 7 de 1829.

Cúmplase, acúsese recibo, y dése al Registro Nacional.

RONDEAU.

Francisco J. Muñoz.

Los siguientes ejemplos se tratan de dos patentes de navegación emitidas en papel sellado común; la primera en el año 1836 (tiene sello del rematador ya que este año se enajenaron los patentes) y la segunda del año 1851,

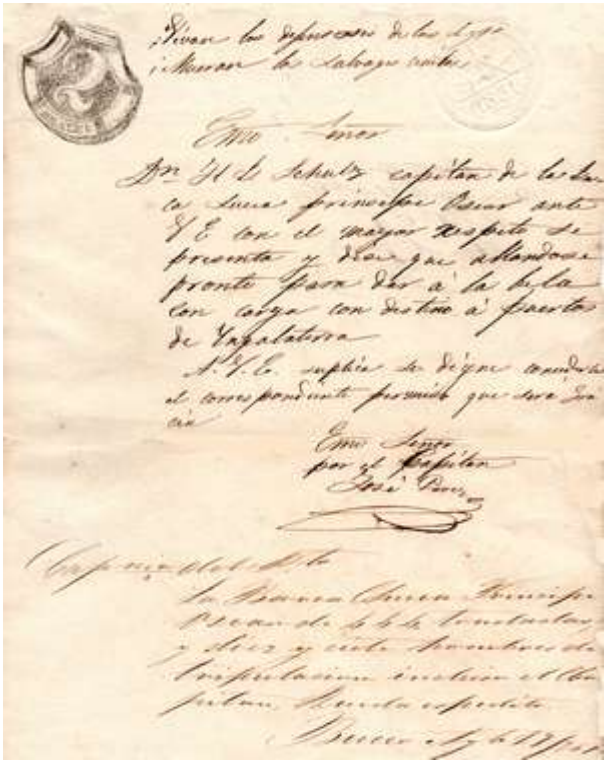

Para inicios del año 1837 (primeras fechas observadas) aparecen en uso formularios que diferencian los busque de Cabotage Extranjero de los de Cabotage Nacional; mantienen las características de los formularios que se venían utilizando, incluso en la referencia ala Ley de 1829, aunque en los de cabotaje extranjero se establecen montos diferentes según dicha ley..

PATENTE DE NAVEGACION

PARA LOS BUQUES DE

Cabotage Extrangero.

Extracto de la Ley de la Honorable Asamblea, de 6 de Julio de 1829.

La H. A. C. y L. del Estado, en sesion del dia anterior ha sancionado la siguiente Ley : —

Art. 1.° Desde la publicacion de la presente Ley, los buques Nacionales y Extrangeros pagarán por todo derecho de Puerto los que se expresan en los artículos siguientes : —

Art. 2. Los buques de la Matrícula del Estado que se empleen en el Cabotage dentro de estos, obtendrán las licencias para cada viage por medio de Patentes selladas.

Art. 4. Los buques Extrangeros pagarán por cada tonelada *TRES REALES.*

Art. 6. Los buques del Cabotage pertenecientes á las Provincias Argentinas, pagarán los mismos derechos (DOS REALES) que en ellas se impongan, á los de la Matrícula de este Estado.

El Presidente lo trascribe al Gobierno á los fines consiguientes, y la salud.....&c.

SILVESTRE BLANCO—Presidente.
MANUEL A. BERRO—Secretario.

DECRETO DEL GOBIERNO.

MONTEVIDEO 7 DE JULIO DE 1829.

Cúmplase, acúsese recibo y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
FRANCISCO J. MUÑOS.

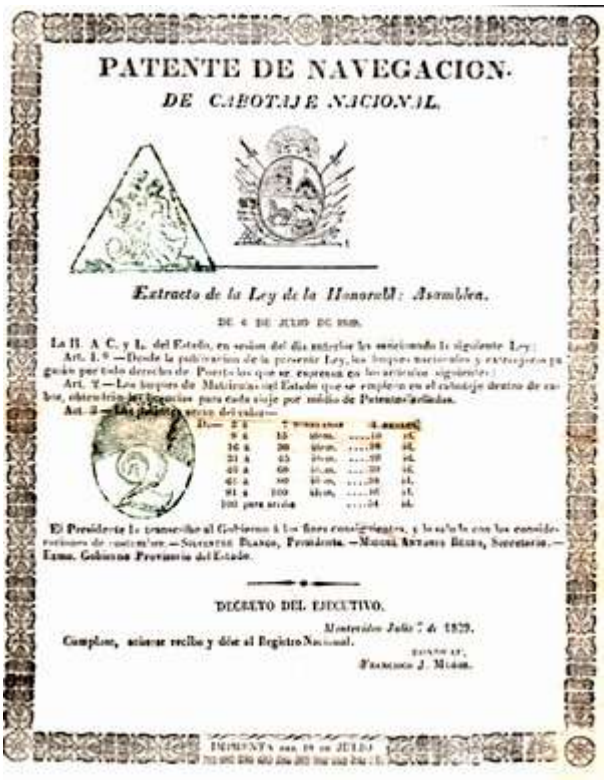

PATENTE DE NAVEGACION.

DE CABOTAJE NACIONAL.

Extracto de la Ley de la Honorable Asamblea.

DE 6 DE JULIO DE 1829.

El Presidente lo trascribe al Gobierno á los fines consiguientes, y lo salud con las consideraciones de costumbre.—SILVESTRE BLANCO, Presidente.—MANUEL ANTONIO BERRO, Secretario.—Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DEL EJECUTIVO.

Montevideo Julio 7 de 1829.

Cumplase, acúsese recibo y dése al Registro Nacional.

FRANCISCO J. MUÑOS.

El 9 de febrero de1836 se reglamentan los pasaportes para el exterior; se utilizaban “pasaportes impresos” distribuidos a las Oficinas de la Policía con valores entre 4 y 16 reales según la clase del mismo

Permiso expedido en papel común por la Policía de Montevideo el 11 de marzo de 1840 para el paquete “Río de la Plata” que arriba de Brasil conduciendo 4 esclavos. Con sello húmedo de la Policía de Montevideo aplicado al pie del mismo.

Patentes y tramites de Navegación Consulares

Iniciadas las relaciones diplomáticas con diferentes países se establecieron consulados y vice-consulados en diferentes países y ciudades. Entre otras obligaciones las autoridades diplomáticas emitían documentos para los buques que ingresarían a los puertos de la Republica; los más comunes eran las patentes de navegación y las de salud (permisos sanitarios). Estos se emitían en diversos formularios (nunca se estableció un formato único), en papel sellado o común según las posibilidad es del representante diplomático. Lo que si siempre consta en estos documentos son los sellos y marcas oficiales que se aplicaban tanto para asegurar la autenticidad del documento como para percibir las tasas correspondientes.

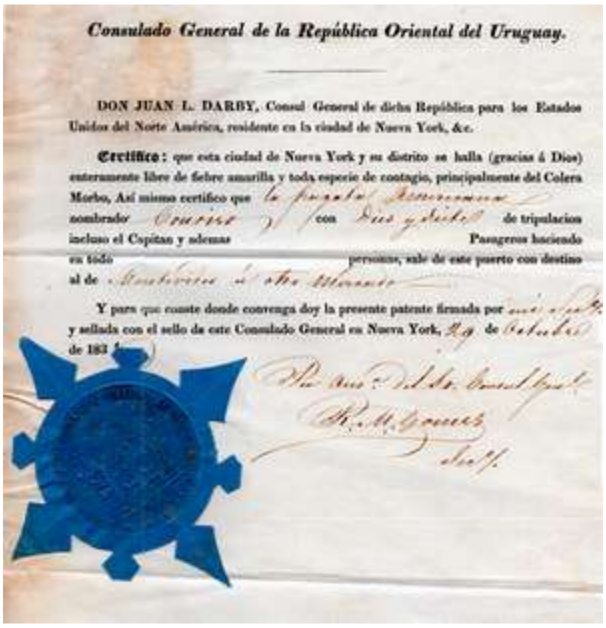
Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

DON JUAN L. DARBY, Consul General de dicha República para los Estados Unidos del Norte América, residente en la ciudad de Nueva York, &c.

Certifico: que esta ciudad de Nueva York y su distrito se halla (gracias á Dios) enteramente libre de fiebre amarilla y toda especie de contagio, principalmente del Colera Morbo, Así mismo certifico que la fragata Americana nombrado Counira con Diez y ocho de tripulacion incluso el Capitan y ademas Pasageros haciendo en todo personas, sale de este puerto con destino al de Montevideo ú otro Mercado

Y para que conste donde convenga doy la presente patente firmada por y sellada con el sello de este Consulado General en Nueva York, 29 de Octubre de 183

"Patente de Sanidad" para la Fragata Americana "Counira" aplicado en Consulado de Nueva York – EE.UU. el 29 de octubre de 1833 en formulario pre-impreso. Al pie del mismo se aplica un sello de tipo "seco"con un papel adhesivo de color que destacaba el mismo y aumentaba las condiciones de seguridad ya que incluye una oblea de cera por debajo .

El 04 Septiembre de 1835 se decreta el primer "Reglamento para Cónsules de la ROU" y alli se determina la utilización de sellos: "*Toda Legación Consular será autorizada con el sello correspondiente y bajo el se anotarán los derechos percibidos*". Los cónsules intervenían en todo lo que tenía que ver con la actividad de buques Nacionales en sus respectivos puertos y su documentación (patente del buque, rol de la tripulación, carta de sanidad) así como en los actos públicos que los súbditos de la República necesitan realizar en los mismos incluso en la legalización de actos que realizasen ante las autoridades locales (tales como el visado de pasaportes); debido a ello son variados los documentos en que los Cónsules o Vice-cónsules aplicaban sus sellos.

Fiscal Consular aplicado en el Consulado de Rio de Janeiro en septiembre de 1837 en una "Patente de Sanidad". En este Consulado se aplicaba un sello de tipo "seco" con un papel adhesivo de color que estaba protegido por un papel romboidal sobre el mismo que lo protegía y aumentaba las condiciones de seguridad de este "Papel sellado" .

No. 41

Patente de Sanidad

Patente de Sanidad emitida en el Vice-Consulado de Liverpool – Inglaterra ***el 3 de abril de 1839****. Se utilizo papel común con filigrana de hoja con el texto manuscrito donde hace referencia a la aplicación del "sello de as armas del Estado Oriental del Uruguay" el cual es del tipo "seco"con un papel adhesivo de color que destacaba el mismo y aumentaba las condiciones de seguridad.*

.

Lucas Maria Xavier Real,
VICE-CONSUL DA REPUBLICA ORIENTAL DO URUGUAY
NESTA CIDADE E PROVINCIA DA BAHIA.

Carta de sanidad para el bergantín Brasilero "Flor del Norte"con destino a Montevideo emitida por el Consulado de Uruguay en Bahia el 16 de noviembre de 1839 . Se utilizo formulario pre-impreso con texto manuscrito y al pie del mismo, sobre el lado izquierdo, se aplicó sello seco adhesivo Consular con Escudo Nacional.

Carta de sanidad para el bergantín Brasilero "Rufina"con destino a Montevideo emitida por el Consulado de Uruguay en Paranagua el 2 de marzo de 1840 . Se utilizo papel común con texto manuscrito y al pie del mismo se aplicó sello húmedo Consular con Escudo Nacional.

CARTA DE SANIDAD.

D. JOSE MARIA DO VALLE, Consul dela Republica Oriental del Uruguay, en la Isla y Provincia de Santa Catalina en el Imperio del Brasil.

CERTIFICA que el Capitan D.

Carta de sanidad para el bergantín Sardo "César" con destino a Montevideo emitida por el Consulado de Uruguay en Santa Catalina el 9 de noviembre de 1840 . Se utilizo formulario pre-impreso con texto manuscrito y al pie del mismo se aplicó sello húmedo Consular con Escudo Nacional.

Raulino Pereira Calvão
CONSUL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
en las Ciudades Anseaticas de Hamburgo, Lubec y Bremen,
y en la Ciudad de Altona.

*Rol de navegación emitido por el cónsul de la RO en Hamburgo el **30 de noviembre de 1847** al buque "Carl" con destino a Montevideo. Formulario pre-impreso con Escudo de la República y nombre del Cónsul; al pie del mismo sello del consulado del Uruguay en las ciudades Anseáticas.*

Los documentos que los representantes diplomáticos debían emitir se establecían o reglamentaban en tratados y acuerdos entre los países. Como ejemplo puede mencionarse el tratado de "Amistad, Comercio y Navegación" realizado el 16 Septiembre de 1852 entre Uruguay y Bélgica donde en su Art 19 determina el procedimiento de regulación para los Paquebotes Belgas; allí se especifica la condición de transportar gratuitamente correspondencia oficial y diplomática y la confección de un certificado del Agente Consular que haga constar que el buque reúne las condiciones para ser considerado Paquebote.

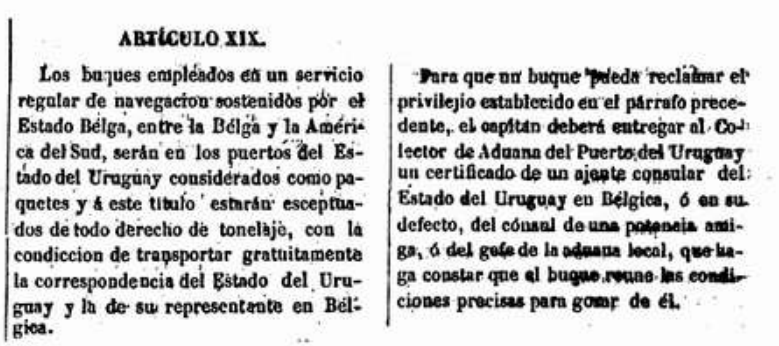
ARTÍCULO XIX.

Los buques empleados en un servicio regular de navegacion sostenidos por el Estado Bélga, entre la Bélga y la América del Sud, serán en los puertos del Estado del Uruguay considerados como paquetes y á este titulo estarán esceptuados de todo derecho de tonelajè, con la condiccion de trapsportar gratuitamente la correspondencia del Estado del Uruguay y la de su representante en Bélgica.

Para que un buque pueda reclamar el privilejio establecido en el párrafo precedente, el capitan deberá entregar al Colector de Aduana del Puerto del Uruguay un certificado de un ajente consular del Estado del Uruguay en Bélgica, ó en su defecto, del cónsul de una potencia amiga, ó del gefe de la aduana local, que haga constar que el buque reune las condiciones precisas para gozar de él.

Como se observa en el servicio diplomático se utilizaron desde muy temprano una serie de documentos en los que se aplicaron diferentes tipos de marcas y sellos tanto del tipo "húmedos" como "secos". En el año 1857 por ley del 4 de junio se establece la remuneración que percibirán los Cónsules y Vice-cónsules en base a tasas que cobran por diferentes aspectos.

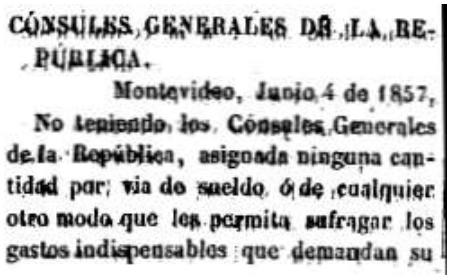
CÓNSULES GENERALES DE LA REPÚBLICA.

Montevideo, Junio 4 de 1857.

No teniendo los Cónsules Generales de la República, asignada ninguna cantidad por via de sueldo, ó de cualquier otro modo que les permita sufragar los gastos indispensables que demandan su

En esta ley se establecía que *"No teniendo los Cónsules Generales de la República, asignada ninguna cantidad por vía de sueldo o de cualquier otro modo que les permita sufragarlos gastos indispensables que demanda su carácter y posición; habiendo sin embargo algunos de aquellos funcionarios que por práctica autorizada, han percibido o perciben la mitad de los emolumentos que producen los Consulados y Vice-consulados de su dependencia, y habiendo varias peticiones que sobre esto se han recibido, el Gobierno acuerda que por punto general los Cónsules y Vice-cónsules de la República pasen a los Consulados Generales de que dependen, la mitad de los emolumentos que perciben y que pertenece a los expresados Cónsules Generales para ayuda de costas en el desempeño de sus funciones."*

Si bien ya se venia utilizando desde algunos puertos, el 27 de julio de 1868 se emite un decreto estableciendo que los Cónsules hagan constar en las cartas de los buques que se despachen para este puerto el Estado Sanitario del país de origen.